



Roj: **SAP Z 403/2003 - ECLI: ES:APZ:2003:403**

Id Cendoj: **50297370022003100406**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **2**

Fecha: **17/02/2003**

Nº de Recurso: **557/2002**

Nº de Resolución: **86/2003**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JULIAN CARLOS ARQUE BESCOS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **SENTENCIA NÚMERO: 86/03**

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Illtmos. Señores:

PRESIDENTE

D. Julián Carlos Arqué Bescós

MAGISTRADOS

D. Francisco Acín Garós

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Elia Mata Albert

En Zaragoza, a diecisiete de febrero de dos mil tres.

Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de Liquidación de Sociedades Gananciales, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Zaragoza, con el número 1037 de 2001, Rollo número 557 de 2002, a instancia de D. Aurora representada por el Procurador Sr. Andrés Laborda y defendido por el Letrado Sr. Corujo Quintero, apelante en esta instancia, contra D. Jesús Manuel representado por el Procurador Sr. Alaman Fornies y defendido por el Letrado Sr. Vial Bueno, apelado en esta instancia, en cuyos autos, con fecha 28 de 6 de 2002, recayó Sentencia que estimó en parte la demanda.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Se aceptan los que figuran en la Sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice: "FALLO: Estimando en parte la demanda planteada por doña Aurora contra don Jesús Manuel, declaro que los bienes que componen el haber conyugal de ambas partes son los siguientes: I ACTIVO.- 1.- Saldo existente en cuenta de la C.A.I. nº NUM000 por importe de 193,85 euros. 2.- Plan individual de Pensiones con Winthertur a nombre de don Jesús Manuel, por importe de 37.672,49 euros. 3.- 12,5% de las participaciones de Fundotrebol, S.L.. 4.- Vehículo Ranger Rover matrícula F-....-UX. 5.- Vehículo Ford Scorpio matrícula W-....-IY. 6.- Vivienda sita en la CALLE000 nº NUM001, bloque NUM002, casa NUM003 de Zaragoza. 7.- Plaza de aparcamiento nº NUM004, sita en la CALLE000, nº NUM001, bloque NUM002, casa NUM003 de Zaragoza. 8.- Cuarto trastero nº NUM005, en el bloque NUM002, casa NUM003 de la CALLE000, nº NUM001 de Zaragoza. II PASIVO.- Hipoteca a favor de la Caixa que grava la vivienda piso NUM003, garaje nº NUM004 y trastero nº NUM005 de la CALLE000, nº NUM001, bloque NUM002, casa NUM003 de Zaragoza. Sin expresa condena en costas.

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia, la parte actora presentó escrito de preparación del recurso de apelación, y dentro del término de emplazamiento, escrito de interposición del recurso de apelación, del que se dio traslado a la parte contraria que presentó dentro del término de emplazamiento escrito de Oposición. Seguidamente se remitieron los autos a esta Sala para la resolución de la apelación.



TERCERO.- No habiéndose aportado nuevos documentos, ni propuesto prueba, y no considerándose necesaria la celebración de Vista, se señaló para deliberación y votación el día 11 de febrero de 2003 .

CUARTO.- Que en la tramitación de la apelación se han observado todas las prescripciones legales a excepción de que no se ha podido cumplimentar el plazo al que se refiere el art. 465 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al pender de resolución ante esta Sala un elevado número de recursos.

Habiendo sido ponente en esta apelación el Ilmo. Sr. Presidente D. Julián Carlos Arqué Bescós.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso derivado de lo dispuesto en el art. 809 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la parte actora como único motivo del recurso ( art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sostiene que procede incluir en el inventario como activo el 25% de la entidad "Envid y Asociados S.C."por cuanto el artículo 37.2 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón declara que son bienes comunes los que los cónyuges obtienen de su trabajo y actividad y por cuanto dicha participación al derivarse del trabajo personal iniciada y desarrollada vigente la sociedad conyugal debe estar incluido en el activo pues no solo la propiedad del 25% abarcaría la tenencia de acciones o participaciones sino todos los bienes de la Sociedad Civil (ordenadores, cuentas corrientes, derechos, libros...)

SEGUNDO.- No prospera el recurso , el art. 37,2 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón considera comunes los bienes que los cónyuges obtienen de su trabajo o actividad, no obstante la palabra actividad se incluyó en el art. 37 para hacer referencia a cualquier actuación de los cónyuges que puede reportarles bienes y que no represente un trabajo propiamente dicho, y de los estatutos de la indicada sociedad ("Envid y Asociados S.C.") se deduce (folios 108 y siguientes) que el objeto social de la misma es el asesoramiento tributario, contable y de economía en general, que dicha actividad se realiza en locales e instalaciones alquilados, no precisando de capital funcional y estando éste constituido únicamente por el trabajo personal y conocimientos técnicos de los socios, por lo que es claro que el valor de la participación del apelado en la sociedad únicamente lo constituye su trabajo, no pudiéndose incluir en el inventario la participación de este en la indicada sociedad Civil, pues disuelta ésta no percibe ninguna ventaja patrimonial y los ingresos percibidos son únicamente valorables a los efectos de las pensiones que pueda satisfacer.

TERCERO.- No procede dada la naturaleza del litigio hacer especial declaración sobre las costas del recurso ( art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los arts. Citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLAMOS:

Que conociendo del recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Aurora contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de Zaragoza en los autos de Liquidación de Sociedades Gananciales nº 1037 y a los que el presente rollo se contrae, debemos de confirmar y confirmamos la misma sin expresa condena en costas.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de su procedencia, juntamente con testimonio de la presente para su ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Así por ésta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Hallándose el Tribunal celebrando Audiencia Pública. Doy fe.